

ASUNTO: DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚM. 146 y 156

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA A LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS E ICONOGRAFÍA UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS BORDADOS CONTENIDOS EN LA INDUMENTARIA, ^{H. GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA} ~~ASÍ COMO PATRIMONIO~~ ^{LXV LEGISLATURA} ~~CULTURAL TANGIBLE LA VESTIMENTA TÍPICA Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA~~ TLAHUITOLTEPEC.

HONORABLE ASAMBLEA:

RECIBIDO
13 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y dictaminación, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

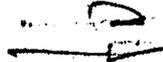
En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.



En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de las iniciativas, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:



1. Con fecha veintidós de julio de 2024, el **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, A LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, LOS DISEÑOS E INDUMENTARIAS Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA.**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.



2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el veinticuatro de julio de 2024, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias, acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.

3. El día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/4149/2024, la iniciativa referida presentada por el **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, radicándose con el número de expediente número 146 del índice de la Comisión.

4. Con fecha seis de agosto de 2024, el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, A LOS CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS, LOS DISEÑOS Y BORDADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BLUSAS Y CAMISAS DE LA INDUMENTARIA TÍPICA DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA.**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

5. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el siete de agosto de 2024, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo

que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte.

6. El día 09 de agosto de 2024, fue recibida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/4240/2023, la iniciativa referida presentada por el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, radicándose con el número de expediente número 156 del índice de la Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL

DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, A LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, LOS DISEÑOS E INDUMENTARIAS Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, el Legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

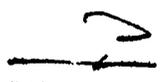
En la exposición de motivos de su propuesta, el legislador argumentó, en concreto, lo siguiente:

PRIMERO. En un mundo tan materialista, donde se les otorga gran valor científico a los objetos, hablar de cuestiones inmateriales puede resultar un tanto extraño. No obstante, el Patrimonio cultural va adquiriendo mayor protagonismo en todos los rincones del mundo.

Pese a que siempre ha existido Patrimonio Cultural, no se había "institucionalizado" ni definido oficialmente hasta hace relativamente poco, que la UNESCO se encargó de otorgar una definición y, por ende, protagonismo en el mundo.



El contenido de la expresión "patrimonio cultural" ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.



Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, la comprensión del patrimonio cultural de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.



La importancia del patrimonio cultural no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

El patrimonio cultural es:

Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

Representativo: el patrimonio cultural no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

Basado en la comunidad: el patrimonio cultural sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

SEGUNDO. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO en París en el 2003, manifiesta lo siguiente:

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Definiendo al patrimonio cultural inmaterial de la siguiente forma:

Artículo 2: Definiciones a los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el

patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

Respeto a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, los Estados Partes deberán:

III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional

Artículo 11.- Funciones de los Estados Partes

Incumbe a cada Estado Parte:

a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

b) Entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 13. - Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
- I) Favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - II) Garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y
 - III) Crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: ...

LXXVI.- Emitir declaratorias de patrimonio del Estado de Oaxaca en materia de cultura, gastronomía, medio ambiente y lingüística.

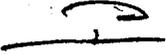
De igual forma la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, refiere:

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Artículo 18. - Los bienes del Patrimonio Cultural del Estado podrán ser objeto de declaratoria. La declaratoria es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado o del Ayuntamiento, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien.



TERCERO. - Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, es una comunidad que se encuentra en la región montañosa de la Sierra Mixe, ubicada en la Sierra Norte del estado de Oaxaca, conocida por su rica herencia cultural, su música, su lengua y su indumentaria tradicional.



Santa María Tlahuitoltepec, una de las áreas más diversas y culturalmente ricas de Oaxaca, famosa por su tradición musical, es conocida como la "Cuna de la Música Mixe", debido a la gran cantidad de músicos talentosos que ha producido. La música de viento, en particular, es una parte integral de la vida comunitaria, y muchas familias tienen miembros que tocan en bandas tradicionales. La Escuela de Música de Tlahuitoltepec es una institución reconocida que ha formado a numerosos músicos.



Aunado a ello, encontramos que la indumentaria típica de Santa María Tlahuitoltepec, es rica en simbolismo y tradición, reflejando la identidad cultural y el entorno natural de la región, en donde la prenda principal para las mujeres es el huipil, una túnica larga y suelta que se confecciona en telar de cintura. Los huipiles de Tlahuitoltepec son conocidos por sus bordados coloridos y detallados, que suelen incluir motivos florales y animales, así como símbolos representativos de la cosmovisión Mixe.

Las mujeres también usan un enredo, que es una especie de falda enrollada alrededor de la cintura y sujeta con una faja. El enredo suele ser de lana o algodón y puede tener diseños geométricos o lisos.

La faja es una cinta ancha y tejida que se utiliza para sujetar el enredo en la cintura. Esta pieza puede tener colores y patrones que complementan el huipil.

Todo ello, acompañado por el rebozo, prenda tradicional, usada tanto para abrigarse como para cargar objetos o niños. Puede ser de algodón o lana, y a menudo tiene colores vibrantes y flecos en los extremos; Mientras que los hombres llevan calzones y camisas de manta, fajas y sombreros de palma.

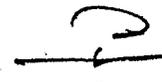
La creación de la vestimenta típica de Santa María Tlahuitoltepec, como en muchas otras comunidades indígenas, es un proceso artesanal que involucra habilidades y conocimientos transmitidos de generación en generación, para diseñar y confeccionar esta vestimenta, se utiliza la técnica del telar de cintura, esta es una herramienta tradicional utilizada para tejer telas. La técnica requiere habilidades precisas para crear patrones y diseños complejos, se utilizan hilos de algodón, lana u otros materiales naturales, que pueden ser teñidos con tintes naturales derivados de plantas y minerales locales.

Los tejedores deben conocer los patrones tradicionales, que a menudo tienen significados culturales y simbólicos, el bordado en los huipiles y otras prendas son detallados y coloridos. Los diseñadores deben ser capaces de crear patrones que reflejen la flora, fauna y simbología Mixe. Todo ello es a través de varias técnicas de bordado, como el punto de cruz y el bordado en relieve, es esencial para lograr los intrincados diseños.

La creación de vestimenta típica no solo es una expresión de arte y habilidad, sino también una forma de preservar y transmitir la identidad cultural Mixe. Cada prenda es una obra de arte que cuenta una historia y refleja la riqueza cultural de Santa María Tlahuitoltepec.



Estas habilidades y conocimientos son esenciales para mantener vivas las tradiciones y asegurar que las futuras generaciones puedan continuar produciendo y apreciando la vestimenta tradicional.



En resumen, Santa María Tlahuitoltepec es una comunidad rica en cultura y tradiciones, con una fuerte identidad indígena Mixe. Su música, indumentaria, artesanías y lengua son testimonio de una herencia viva que continúa evolucionando y prosperando.

CUARTO. - El pasado mes de julio del 2015, una diseñadora francesa, presentó como propia una blusa tradicional de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, con ello se inició un juicio para defender los derechos de la prenda, de una empresa que pretendía obtener la patente del diseño tradicional y así comenzar la explotación comercial del bordado.



De acuerdo a este antecedente se estableció que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a mantener, desarrollar, preservar y proteger sus propias identidades y los elementos que lo conforman.

Así como, también preservar sus tradiciones y costumbres a través de programas culturales y políticas públicas, para apoyar la conservación de sus diseños e indumentarias, para su conservación, protección, investigación, catalogación, revaloración, difusión, intervención, custodia y rehabilitación de la riqueza cultural antes mencionada.

De ahí que la intención de esta iniciativa, de proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial de sus pueblos indígenas que ha sufrido algunos intentos de ser explotados.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

"DECRETO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara como Patrimonio Cultural Tangible e Intangible del Estado de Oaxaca, a los conocimientos y Habilidades, los diseños e indumentarias y trajes regionales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, realizara los trámites necesarios para obtener la inscripción de la vestimenta típica de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en la Lista Representativa del

Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL

DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ:

En la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA, A LOS CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS, LOS DISEÑOS Y BORDADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BLUSAS Y CAMISAS DE LA INDUMENTARIA TÍPICA DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, MIXE, OAXACA, el Legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la segunda propuesta

En la exposición de motivos de su propuesta, el legislador argumentó, en concreto, lo siguiente:

PRIMERO. - *Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, es una comunidad que se encuentra en la región montañosa de la Sierra Mixe, ubicada en la Sierra Norte del estado de Oaxaca, conocida por su rica herencia cultural, su música, su lengua y su indumentaria tradicional.*

Santa María Tlahuitoltepec, una de las áreas más diversas y culturalmente ricas de Oaxaca, famosa por su tradición musical, es conocida como la "Cuna de la Música Mixe", debido a la gran cantidad de músicos talentosos que ha producido. La música de viento, en particular, es una parte integral de la vida comunitaria, y muchas familias tienen miembros que tocan en bandas tradicionales. La Escuela de Música de Tlahuitoltepec es una institución reconocida que ha formado a numerosos músicos.

Aunado a ello, encontramos que la indumentaria típica de Santa María Tlahuitoltepec, es rica en simbolismo y tradición, reflejando la identidad cultural y el entorno natural de la región, en donde la prenda principal para las mujeres es el huipil, una túnica larga y suelta que se confecciona en telar de cintura. Los huipiles de Tlahuitoltepec son conocidos por sus bordados coloridos y detallados, que suelen incluir motivos florales y animales, así como símbolos representativos de la cosmovisión Mixe.

Las mujeres también usan un enredo, que es una especie de falda enrollada alrededor de la cintura y sujeta con una faja. El enredo suele ser de lana o algodón y puede tener diseños geométricos o lisos.

La faja es una cinta ancha y tejida que se utiliza para sujetar el enredo en la cintura. Esta pieza puede tener colores y patrones que complementan el huipil.

Todo ello, acompañado por el rebozo, prenda tradicional, usada tanto para abrigarse como para cargar objetos o niños. Puede ser de algodón o lana, y a menudo tiene colores vibrantes y flecos en los extremos; Mientras que los hombres llevan calzones y camisas de manta, fajas y sombreros de palma.

La creación de la vestimenta típica de Santa María Tlahuitoltepec, como en muchas otras comunidades indígenas, es un proceso artesanal que involucra habilidades y conocimientos transmitidos de generación en generación, para



diseñar y confeccionar esta vestimenta, se utiliza la técnica del telar de cintura, esta es una herramienta tradicional utilizada para tejer telas. La técnica requiere habilidades precisas para crear patrones y diseños complejos, se utilizan hilos de algodón, lana u otros materiales naturales, que pueden ser teñidos con tintes naturales derivados de plantas y minerales locales.



Los tejedores deben conocer los patrones tradicionales, que a menudo tienen significados culturales y simbólicos, el bordado en los huipiles y otras prendas son detallados y coloridos. Los diseñadores deben ser capaces de crear patrones que reflejen la flora, fauna y simbología Mixe. Todo ello es a través de varias técnicas de bordado, como el punto de cruz y el bordado en relieve, es esencial para lograr los intrincados diseños.



La creación de vestimenta típica no solo es una expresión de arte y habilidad, sino también una forma de preservar y transmitir la identidad cultural Mixe. Cada prenda es una obra de arte que cuenta una historia y refleja la riqueza cultural de Santa María Tlahuitoltepec.

Estas habilidades y conocimientos son esenciales para mantener vivas las tradiciones y asegurar que las futuras generaciones puedan continuar produciendo y apreciando la vestimenta tradicional.

En resumen, Santa María Tlahuitoltepec es una comunidad rica en cultura y tradiciones, con una fuerte identidad indígena Mixe. Su música,

indumentaria, artesanías y lengua son testimonio de una herencia viva que continúa evolucionando y prosperando.

SEGUNDO. En el año 2015, una diseñadora francesa, presentó como propia una blusa tradicional de la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, con ello se inició un juicio para defender los derechos de la prenda de una empresa que pretendía obtener la patente del diseño tradicional y así comenzar la explotación comercial del bordado.

De acuerdo a este antecedente y pese a que siempre ha existido Patrimonio Cultural, y no se había "institucionalizado" ni definido oficialmente hasta hace relativamente poco, que la UNESCO se encargó de otorgar una definición y, por ende, protagonismo en el mundo.

El contenido de la expresión "patrimonio cultural" ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, la comprensión del patrimonio cultural de diferentes comunidades

contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

Por ello, la intención de proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanos, en este caso el de nuestras Hermanas y Hermanos de la comunidad de de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, motivo por el cual, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara como patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de Oaxaca, a los conocimientos y técnicas, los diseños y bordados para la elaboración de las blusas y camisas de la indumentaria típica de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, realizará los trámites necesarios para obtener la inscripción de la vestimenta típica de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca, en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Una vez expuestos los argumentos y motivos de los proponentes, esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que las iniciativas que presentan los Diputados Pablo Díaz Jiménez y Sesul Bolaños López, a la Comisión tienen por finalidad que estas declaren como patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de Oaxaca, a los conocimientos y habilidades, los diseños e indumentarias y trajes regionales de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca y/o como patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de Oaxaca, a los conocimientos y técnicas, los diseños y bordados para la elaboración de las blusas y camisas de la indumentaria típica de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca. Por lo que con fundamento en el artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la parte relativa a "... los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten sobre el mismo tema"; se acumularán y resolverán en este mismo dictamen.

En ese sentido, en primer lugar, se debe precisar si el Patrimonio Cultural material e inmaterial, se encuentra dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO" en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconoce como patrimonio cultural intangible o inmaterial.

Al respecto, cabe precisar que las razones por las cuales los proponentes consideran que los conocimientos y técnicas en la elaboración de los bordados que contiene la indumentaria típica y trajes regionales de Santa María Tlahuitoltepec, deben ser parte del Patrimonio Cultural tangible e intangible de nuestro Estado, es por que, son una expresión cultural que reúne un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad; y un acto que cumple las características de ser tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo, inclusivo, representativo y basado en la comunidad, por ser rico en simbolismo y tradición, que refleja la identidad cultural y el entorno natural de la región, en donde los huípiles de Tlahuitoltepec son conocidos por sus bordados coloridos y detallados, que suelen incluir motivos florales y animales, así como símbolos representativos de la cosmovisión Mixe.

Para mayor precisión, se tiene que para la UNESCO las características o criterios mínimos que debe reunir son, un uso, representación, expresión, conocimiento y técnica junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes de una comunidad, grupo o individuo para ser reconocido y, en su caso, declarado como patrimonio cultural inmaterial son:

a) **Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan nuestras comunidades.

Al respecto, en la exposición de motivos de sus iniciativas, los legisladores manifestaron: *que Santa María Tlahuitoltepec, es una de las áreas más diversas y culturalmente ricas de Oaxaca, famosa por sus indumentarias típicas, las cuales son ricas en simbolismo y tradición, que reflejan la identidad cultural y el entorno natural de la región, en donde la prenda principal para las mujeres es el huipil, con bordados coloridos y detallados, que suelen incluir motivos florales y animales, así como símbolos representativos de la cosmovisión Mixe.*

b) **Inclusivo:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural material e inmaterial, que se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural material e inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

Sobre este particular, en la exposición de motivos de su iniciativa, los legisladores indicaron que el estado de Oaxaca, es tierra de tradición, en donde los bordados y diseños de Santa María Tlahuitoltepec, Mixe, son el reflejo de la comunidad con la madre naturaleza por todo lo que provee, lo que reafirma la identidad y fortalece las relaciones al interior y al exterior de las comunidades Ayuujk Jää'.

c) **Representativo:** el patrimonio cultural tangible e intangible no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y técnicas que se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.

En lo que hace a este punto, en la exposición de motivos de sus iniciativas, los legisladores señalaron que, *como en todo pueblo, sus indumentarias típicas, forman parte del ciclo ritual y que cumplen con una estricta manera de confección con bordados y diseños dedicadas para los dioses y las diferentes fuerzas de la naturaleza que son invocadas y veneradas a través de su indumentaria.*

d) **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural tangible e intangible solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos

que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya.

En ese sentido es indudable que las festividades y las indumentarias tradicionales de los pueblos y comunidades de la región Mixe, constituyen una de las expresiones culturales más importantes que le otorgan identidad a los habitantes de la sierra Mixe.

Una vez precisado lo anterior, para efectos de la declaratoria solicitada, se procede a resaltar la importancia de **DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA A LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS E ICONOGRAFÍA UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS BORDADOS CONTENIDOS EN LA INDUMENTARIA, ASÍ COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE LA VESTIMENTA TÍPICA Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC.**

Al respecto, tomando en consideración que "los conocimientos y técnicas, los diseños y bordados para la elaboración de las blusas y camisas de la indumentaria típica de Santa María Tlahuitoltepec", en tanto se consideran como Patrimonio cultural tangible e intangible del Estado de Oaxaca, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, se comprende imperiosamente su salvaguardia.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural tangible e intangible (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal.¹

Una declaratoria es un acto jurídico de interés público, porque la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural inmaterial y gastronómico tangible e intangible del Estado, debe ser valorizado y transmitido a las generaciones

¹ Sin que pase inadvertido que en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se crean tres mecanismos internacionales para salvaguardar el patrimonio inmaterial de los Estados miembros: a) La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; b) La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguarda; y c) Los Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural en nuestra entidad.

Lo que se quiere con la declaratoria es la salvaguardia del patrimonio cultural tangible e intangible; el respeto del patrimonio cultural tangible e intangible de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en los planos local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural tangible e intangible y de su reconocimiento recíproco; la cooperación entre las y los individuos de la comunidad, afianzan entre las personas un sentido de pertenencia o identidad en el seno de su comunidad.

La importancia del patrimonio cultural tangible e intangible no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social de esta transmisión de conocimientos y tradiciones es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

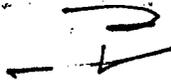
Por último, el acceso a la cultura de nuestras comunidades y su cosmovisión, respecto del patrimonio cultural tangible e intangible, debe considerarse como un derecho intergeneracional que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural material e inmaterial y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.² De ahí, pero no sólo por eso, la importancia de la declaratoria por parte del Congreso, como una medida de salvaguardia de nuestro patrimonio.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por los Diputados Pablo Díaz Jiménez y Sesul Bolaños López, a consideración de esta Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 párrafo

² Véase: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA." Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVII/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 502; "DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO." Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVII/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 500. "ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL -MATERIAL E INMATERIAL- Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA." Tesis (Aislada): 1.3o.C.7 CS (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 2943.



primero y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción III 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción VI y párrafo penúltimo, 72 y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracciones V y XIV, 26, 27, 29 párrafo primero, 33, 34, 36, 42 fracción VI letra h., 64 fracción II, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA A LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS E ICONOGRAFÍA UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS BORDADOS CONTENIDOS EN LA INDUMENTARIA, ASÍ COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE LA VESTIMENTA TÍPICA Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC.**



CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dichas iniciativas, en el sentido de que se debe aprobar dichas declaratorias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN



La **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente aprobar el dictamen con proyecto de Decreto por el que se **DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA A LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS E ICONOGRAFÍA UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS BORDADOS CONTENIDOS EN LA INDUMENTARIA, ASÍ COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE LA VESTIMENTA TÍPICA Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC.**

DECRETO:

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE OAXACA A LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS E ICONOGRAFÍA UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS BORDADOS CONTENIDOS EN LA INDUMENTARIA, ASÍ COMO PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE LA VESTIMENTA TÍPICA Y TRAJES REGIONALES DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, y al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de agosto de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

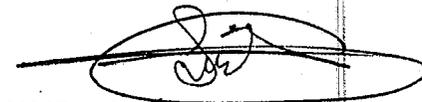


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

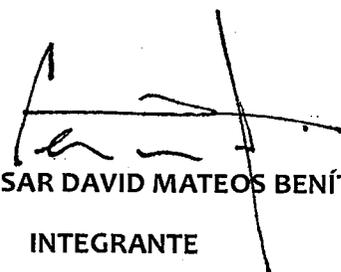
PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 146 Y 156, AL 12 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.